

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **229** -2025-GAT/MDB

Breña,

3 ABR. 20**25**

VISTO, el Documento Simple N° 2025-05427, de fecha 12 de marzo de 2025, presentado por **LIDIA LLATAS RIVERA**, identificada con **DNI N° 06786540**, con domicilio fiscal en Juan de Aliaga N° 355, del distrito de Magdalena del Mar, quien solicita la baja del código de contribuyente N° 17508, a nombre de **GUEVARA EFFIO, RAUL FERNANDO**, en relación al predio ubicado en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0460 URB. BREÑA**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que: "Las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria";

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Texto Único Ordenado de la misma normativa, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)"

Que, de acuerdo al artículo 88° de la citada norma - definición, forma y condiciones de presentación de la declaración tributaria- "la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley (...), la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria."

Que, artículo 09° del Texto Único Ordenado De La Ley De Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza(...); y, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes."

Que, el Artículo 10° de la misma normativa señala que el carácter del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria.

Que, el artículo 59° del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que por el acto de la determinación de la obligación tributaria: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo y b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, y que el artículo 61° del mismo marco legal prevé que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la cual podrá modificarla cuando constate omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la resolución de determinación, orden de pago o resolución de multa que corresponda;

Que, el artículo 11°, sobre Declaración Jurada en la Ley de Tributación Municipal, visto en el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, establece que "La declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá el descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido";



Es preciso indicar que el derecho de propiedad es un derecho fundamental que permite a sus titulares usar, disfrutar y transferir sus bienes; asimismo, al estar inscrito en Registros Públicos surge el carácter de oponibilidad frente a terceros, toda vez que lo que se encuentra inscrito en registros públicos se presume como cierto, ya que está revestido de fe pública.

Que, se procedió a la revisión de Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, de la base de datos computarizada del Registro de contribuyentes de la Municipalidad de Breña, aparecen registrados como contribuyentes del predio ubicado en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0460 URB. BREÑA**, los siguientes:

- **GUEVARA EFFIO, RAUL FERNANDO**, con código de contribuyente N° 17508, registrado desde 1996 hasta 2025, mantiene deudas por concepto de Impuesto Predial de los años 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), 2025 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), 2025 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0460 URB. BREÑA**, encontrándose registrado en el tracto sucesivo de la Partida Registral N° 07025336, de la Oficina de Registros Públicos de Lima, toda vez que la Sociedad Conyugal conformada por Guevara Effio Raul Fernando y su cónyuge Lidia Llatas Rivera adquirió el dominio del inmueble, por motivo de compraventa, de fecha 03 de agosto de 1993, tal como consta en el Tomo N° 000311, Folio N° 000370. Posteriormente, debido al fallecimiento del Sr. Guevara Effio Raul Fernando; con fecha 08 de febrero de 2018, los Sres. Lidia Llatas Rivera (cónyuge supérstite), Maria Mercedes Guevara Llatas (hija), y Edison Raul Guevara Llatas (hijo), son declarados como herederos del causante Guevara Effio Raul Fernando, tal como consta en el Asiento C00001, Rubro: Título de Dominios, que cita a la Partida N° 14008717.
- **LLATAS RIVERA, LIDIA**, con código de contribuyente N° 97379, registrado desde 2018 hasta el 2025, mantiene deudas por concepto de Impuesto Predial de los años 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), 2025 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), 2025 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 460 URB. CHACRA COLORADA**, encontrándose registrado en el tracto sucesivo de la Partida Registral N° 07025336, de la Oficina de Registros Públicos de Lima, toda vez que la Sociedad Conyugal conformada por Guevara Effio Raul Fernando y su cónyuge Lidia Llatas Rivera adquirió el dominio del inmueble, por motivo de compraventa, de fecha 03 de agosto de 1993, tal como consta en el Tomo N° 000311, Folio N° 000370. Posteriormente, debido al fallecimiento del Sr. Guevara Effio Raul Fernando; los Sres. **Lidia Llatas Rivera (cónyuge supérstite)**, Maria Mercedes Guevara Llatas (hija), y Edison Raul Guevara Llatas (hijo), son declarados como herederos del causante Guevara Effio Raul Fernando, tal como consta en el Asiento C00001, Rubro: Título de Dominios.
- **GUEVARA LLATAS, EDISON RAUL**, con código de contribuyente N° 97380, registrado desde 2018 hasta el 2025, mantiene deudas por concepto de Impuesto Predial de los años 2018 (I, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), 2025 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2018 (marzo a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), 2025 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0460 URB. BREÑA**, encontrándose registrado en el tracto sucesivo de la Partida Registral N° 07025336, de la Oficina de Registros Públicos de Lima, ya que debido al fallecimiento del Sr. Guevara Effio Raul Fernando; los Sres. Lidia Llatas Rivera (cónyuge supérstite), Maria Mercedes Guevara Llatas (hija), y **Edison Raul Guevara Llatas (hijo)**, son declarados como herederos del causante Guevara Effio Raul Fernando, tal como consta en el Asiento C00001, Rubro: Título de Dominios.

Que, mediante el Informe N° 331-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 25 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, deviene en considerar **PROCEDENTE** la baja del código de contribuyente N° 17508, a nombre de **GUEVARA EFFIO, RAUL FERNANDO**, en relación al predio ubicado en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0460 URB. BREÑA**, por las consideraciones expuestas en el señalado informe.

Conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante en el Art. 39° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-Jus, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por **LIDIA LLATAS RIVERA**, identificada con **DNI N° 06786540**, debiéndose dar la baja del código de contribuyente **N° 17508**, a nombre de **GUEVARA EFFIO, RAUL FERNANDO**, en relación al predio ubicado en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0460 URB. BREÑA**, desde la inscripción de la sucesión intestada, realizada el 08 de febrero de 2018, a la fecha.

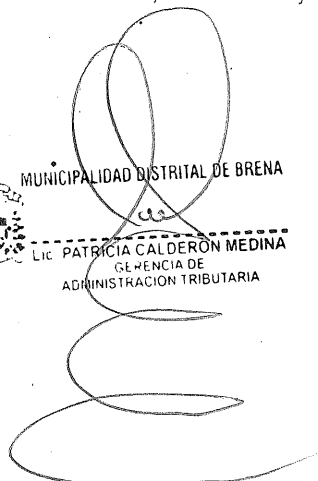
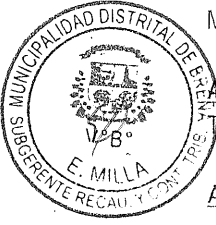
ARTÍCULO SEGUNDO. – **REVOCAR** las Ordenes de Pago y Resoluciones de Determinación emitidas a nombre de **GUEVARA EFFIO, RAUL FERNANDO**, con código de contribuyente **N° 17508**, en relación al predio ubicado en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0460 URB. BREÑA**, desde la inscripción de la sucesión intestada, realizada el 08 de febrero de 2018, a la fecha; asimismo, declarar el quiebre de las deudas tributarias pendiente de pago registrados en el Sistema computarizado predial, a efectos de depurar la Base de Datos – **SATMUN**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **CONFIRMAR** la deuda pendiente de pago a nombre de **GUEVARA EFFIO, RAUL FERNANDO**, con código de contribuyente **N° 17508**, por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero y febrero), en relación al predio ubicado en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0460 URB. BREÑA** y demás deudas anteriores a la inscripción de la sucesión intestada, realizada el 08 de febrero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad incorporar lo resuelto a los estados financieros de la Municipalidad Distrital de Breña, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**Distrib.****Exp.****GAT****SGRCT****SGEC****UT****UTI****GA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA